



República Dominicana
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

Norma General No.03-2008

CONSIDERANDO: Que se ha consensuado con el sector comercial que se presume que en el caso de la venta de bonos o certificados de regalo, la transferencia de los bienes se perfecciona al momento que se ejecuta la redención del bono o certificado.

CONSIDERANDO: El interés del sector comercial de disponer de una normativa en la que se establezcan los procedimientos para la emisión de Bonos o Certificados de Regalo, donde se establezca, además, la aplicación del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y del Reglamento de Comprobantes Fiscales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 del Código Tributario faculta a la Administración Tributaria a dictar las normas que considere necesarias para cumplir con su función recaudadora y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

VISTO: El Decreto 254-06 del 19 de junio del 2006, que promulga el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

**NORMA GENERAL SOBRE EL TRATAMIENTO A LOS BONOS O
CERTIFICADOS DE REGALO**

Artículo Primero: Al momento de adquirir en establecimientos comerciales Bonos o Certificados de Regalo, la transacción deberá estar amparada por un Comprobante Fiscal autorizado por esta Dirección General, de conformidad con las necesidades del adquiriente (ya sea a Consumidor Final, con Crédito Fiscal, Gubernamental o para Regímenes Especiales) sin ITBIS incluido.

Párrafo I: En ningún caso el comprobante fiscal emitido podrá ser usado como crédito para los fines de ITBIS.

.../

Párrafo II: Se deberá establecer un punto de emisión diferenciado para los comprobantes fiscales que justifiquen la venta de Bonos o Certificados de Regalo, que permita distinguir en la composición del NCF que es un comprobante fiscal emitido para esos fines.

Párrafo III: Para fines de ITBIS, los valores recibidos por la venta del Bono o Certificado de Regalo serán considerados pasivos y se convertirán en ingresos gravados cuando se produzca la redención del mismo, siempre que los bienes consumidos no estén exentos de ITBIS.

Artículo Segundo: Cuando los Bonos o Certificados de Regalo sean redimidos a cambio de bienes o servicios, se emitirá un Comprobante Fiscal a consumidor final, transparentando el ITBIS que correspondiere, salvo los casos en que los bienes vendidos estén exentos de este impuesto.

Párrafo: Los ingresos recibidos y el ITBIS percibido forman parte de la declaración jurada del ITBIS del período en que ocurrió la redención del Bono o Certificado de Regalo.

Artículo Tercero: Los Bonos o Certificados de Regalo tendrán una vigencia de 12 meses, a partir de su emisión para la redención de los mismos, debiendo éstos indicar en un lugar visible de su contenido su plazo de vigencia.

Artículo Cuarto: Para los casos en que los Bonos o Certificados de Regalo no se redimieran de conformidad al plazo establecido en el Artículo Tercero de la presente Norma General, el valor que representen los mismos serán reportados para el período en que venzan como “Otros Ingresos”, gravados para fines de Impuesto Sobre la Renta, pero no así para fines de ITBIS.

Párrafo: A los fines del Impuesto Sobre la Renta se deberán considerar como ingresos gravados, aquéllos obtenidos por la venta de Bonos o Certificados de Regalo, una vez sean redimidos, así como aquéllos que no se rediman antes de su fecha de vencimiento.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

Juan Hernández Batista
Director General